

Tiene entrada en el Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón escrito presentado personalmente por usuario y firmado por Trabajador Social colegiado.

Dicho escrito denunciaba las presuntas irregularidades en el procedimiento administrativo del Ingreso Aragonés de Inserción por parte del equipo técnico del IAI y más en concreto de una persona del mismo, solicitando al Colegio que evidenciara dichas irregularidades.

Dicho escrito fue trasladado al Comité Deontológico del Colegio.

El Comité Deontológico tras las deliberaciones oportunas, ha estimado lo siguiente:

- **Se considera muy oportuno que el Trabajador social, se dirija al Colegio para denunciar una situación que considera injusta** ya que tal y como se establece en el artículo 45 del Código Deontológico: *Ante prácticas no éticas de alguna organización o entidad, que lesionen los derechos y/o la dignidad de la persona usuaria, el/la profesional del trabajo social comunicará la situación a la Comisión Deontológica de la respectiva organización colegial.*
- **El Comité, con la sola manifestación del escrito, no puede valorar las actuaciones o posibles irregularidades cometidas** por una persona del equipo del IAI. Los datos expresados en el documento aportado necesitan de una mayor aclaración por parte del Trabajador social y, por lo tanto, se solicita al Colegio se dirija por escrito, o como crea conveniente, a David Sanz para que aporte mayor detalle de la situación denunciada.
- Se insta al Colegio, una vez comprobados convenientemente los hechos, a que **se dirija al Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales** para solucionar esta situación.
- El Comité considera que, **de ser cierta la situación descrita en el documento, se vulneran varios artículos del Código Deontológico.** Entre ellos:
 - Artículo 13: *Los/las profesionales del Trabajo social, desde el respeto a las diferencias, proporcionan la mejor atención posible a todos aquellos que soliciten su intervención profesional...*
 - Artículo 17: *Los profesionales del trabajo Social se comprometen en la intervención social a buscar y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y el apoyo para cubrir sus necesidades; especialmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad o en alguna situación específica de desventaja social*

por lo tanto **se estaría vulnerando, entre otras, la igualdad de oportunidades.**

- Para finalizar y dado que el Comité Deontológico no tiene entre sus funciones las de expedientar disciplinariamente, pero sí velar por el cumplimiento del Código Deontológico del Trabajo Social, **se insta al Colegio Profesional de Trabajo Social a que, dada la presunta y evidente vulneración de lo establecido en el Código Deontológico,**

inicie el correspondiente expediente disciplinario al objeto de comprobar dicha vulneración, ejerciendo en su caso, la facultad disciplinaria oportuna, tal y como establece el Artículo 20 de los Estatutos del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, al referirse a las Funciones de la Junta de Gobierno¹

Zaragoza, 14 de diciembre de 2015

Comité Deontológico del Colegio Profesional de Trabajo Social de Aragón

-
- ¹ Artículo 20.-Funciones de la Junta de Gobierno. d) Ejercer las facultades disciplinarias respecto de los colegiados.